



Desafíos de la Gobernanza para la Atención Prioritaria a los Grupos Vulnerables

Governance Challenges for Priority Attention to Vulnerable Groups

Desafios de Governança para a Atenção Prioritária a Grupos Vulneráveis

Eduardo Andrés Aldaz-Vallejo ^I

eduardo.aldaz@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-9688-5055>

Wendy Pilar Romero-Noboa ^{II}

wendy.romero@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-8550-2864>

Correspondencia: eduardo.aldaz@unach.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 05 de agosto de 2024 * **Aceptado:** 05 de septiembre de 2024 * **Publicado:** 01 de octubre de 2024

- I. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- II. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

Resumen

Los desafíos de la gobernanza para la atención prioritaria a los grupos vulnerables es el objeto de análisis de la presente investigación, donde se realizó un estudio que permitió caracterizar la gobernanza como una forma de ejercicio del poder político en la intervienen las instituciones estatales a nivel nacional y local, la sociedad civil y los ciudadanos para conseguir un objetivo común, que en este caso sería la efectiva vigencia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. La unidad de análisis se ubica en la República del Ecuador, se toma como muestra aleatoria a la provincia de Chimborazo, lugar en donde se estudió a la gobernanza para determinar el impacto de este proceso en la atención prioritaria a los grupos vulnerables. El enfoque es mixto; para el estudio del problema jurídico, se aplicó el método inductivo, analítico jurídico y descriptivo jurídico; por estas características la investigación es de nivel descriptivo; de tipo pura, documental, dogmática, descriptiva jurídica, de diseño no experimental. La población involucrada en el trabajo investigativo está constituida por autoridades y directivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y personas que pertenecen a los grupos vulnerables a quienes se les aplicó un cuestionario. Se concluye que si bien existe un marco normativo exhaustivo para precautelar los derechos de los grupos vulnerables, quienes deben beneficiarse de ello expresan insatisfacción en cuanto a la efectividad de las políticas públicas, de las garantías existentes y de su participación en el diseño e implementación de acciones concretas que aseguren la efectividad de sus derechos.

Palabras Clave: grupos vulnerables; gobernanza; derechos constitucionales; garantías; sociedad civil; políticas públicas.

Abstract

The challenges of governance for priority attention to vulnerable groups is the object of analysis of this research, where a study was carried out that allowed to characterize governance as a form of exercise of political power in which state institutions at national and local level, civil society and citizens intervene to achieve a common objective, which in this case would be the effective validity of the rights of priority attention groups. The analysis unit is located in the Republic of Ecuador, the province of Chimborazo is taken as a random sample, where governance was studied to determine the impact of this process on priority attention to vulnerable groups. The approach is mixed; for the study of the legal problem, the inductive, legal analytical and legal descriptive

methods were applied; due to these characteristics, the research is of a descriptive level; of a pure, documentary, dogmatic, legal descriptive type, of a non-experimental design. The population involved in the research work is made up of authorities and managers of the Ministry of Economic and Social Inclusion MIES and people who belong to vulnerable groups to whom a questionnaire was applied. It is concluded that although there is an exhaustive regulatory framework to safeguard the rights of vulnerable groups, those who should benefit from it express dissatisfaction regarding the effectiveness of public policies, existing guarantees and their participation in the design and implementation of concrete actions that ensure the effectiveness of their rights.

Keywords: vulnerable groups; governance; constitutional rights; guarantees; civil society; public policies.

Resumo

Os desafios da governação para uma atenção prioritária aos grupos vulneráveis é objecto de análise desta investigação, onde foi realizado um estudo que permitiu caracterizar a governação como uma forma de exercício do poder político em que intervêm as instituições do Estado a nível nacional e locais, da sociedade civil e dos cidadãos para alcançar um objetivo comum, que neste caso seria a efetiva validade dos direitos dos grupos de atenção prioritária. A unidade de análise está localizada na República do Equador, a província de Chimborazo é considerada uma amostra aleatória, local onde foi estudada a governação para determinar o impacto deste processo na atenção prioritária aos grupos vulneráveis. A abordagem é mista; Para estudar o problema jurídico foi aplicado o método indutivo, jurídico analítico e jurídico descritivo; Devido a estas características, a investigação encontra-se a nível descritivo; desenho puro, documental, dogmático, jurídico descritivo, não experimental. A população envolvida no trabalho de investigação é constituída por autoridades e diretores do Ministério da Inclusão Económica e Social MIES e pessoas pertencentes a grupos vulneráveis a quem foi aplicado um questionário. Conclui-se que embora exista um quadro regulamentar exaustivo para proteger os direitos dos grupos vulneráveis, aqueles que dele deveriam beneficiar manifestam insatisfação relativamente à eficácia das políticas públicas, às garantias existentes e à sua participação na concepção e implementação de acções concretas que garantam a eficácia dos seus direitos.

Palavras-chave: grupos vulneráveis; governação; direitos constitucionais; garantias; sociedade civil; políticas públicas.

Introducción

Macro. El reconocimiento y protección de los derechos de los grupos vulnerables es una obligación de todo Estado, no solo porque lo establece la Constitución, sino además porque la comunidad internacional ha aprobado diversos instrumentos de derechos humanos que obligan a los Estados nacionales, a crear leyes, políticas públicas y procedimientos legales para asegurar que los grupos vulnerables reciban atención especializada y prioritaria en el ámbito público, en aras de precautelar sus derechos y eliminar las barreras que limiten sus ejercicio. En general puede decirse que todos los grupos vulnerables, como los adultos mayores, personas privadas de libertad, mujeres embarazadas y niñas, niños y adolescentes cuentan con instrumentos internacionales que reconocen sus derechos específicos.

Ahora bien, ese reconocimiento internacional no implica que desde ya los derechos estén garantizados, pues corresponde a cada Estado llevarlos a la práctica luego de incorporarlos a su ordenamiento jurídico, como han hecho sin excepción Estados suramericanos. En el Estado constitucional de derechos y de justicia uno de los desafíos del gobierno es satisfacer las exigencias que se derivan de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador de 2008 en su artículo 3, donde se establece como deber primordial garantizar “sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Para alcanzar ese objetivo los mecanismos más recurrentes son las leyes, las políticas públicas y la jurisprudencia, a través de los cuales se crean las condiciones materiales, institucionales y normativas pertinentes para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Siendo que las democracias actuales tienen como su centro de atención y fuente de legitimidad los derechos fundamentales, la forma y medida en que se satisfacen las exigencias y demandas ciudadanas que se derivan de los mismos es un reto permanente para el gobierno y las organizaciones sociales que trabajan en defensa de los derechos humanos, en especial cuando se trata de personas y grupos vulnerables que demandan una atención adicional para que las diferencias no se constituyan en obstáculos para ejercer sus derechos en un contexto de igualdad y no discriminación como lo exige la Constitución vigente.

Para analizar la coordinación entre todos los actores sociales y políticos involucrados en la gestión de la política y la defensa de los derechos humanos se utiliza el concepto de gobernanza, el cual “hace referencia a todos los procesos de gobierno, instituciones, procedimientos y prácticas mediante los que se deciden y regulan los asuntos que atañen al conjunto de la sociedad” (Organización de las Naciones Unidas, 2023, p. 1). En el caso de los grupos vulnerables identificados en el Ecuador, los desafíos de la gobernanza para asegurarles la atención prioritaria que necesitan, radican en el diseño de políticas públicas y leyes especiales, y en la eliminación de las barreras sociales que dificultan el ejercicio de sus derechos comunes y específicos.

En materia legislativa en el país existe el marco regulatorio necesario para reconocer, garantizar y potenciar los derechos constitucionales de dichos grupos, pero en la práctica existen dificultades por diversas razones como la falta de recursos materiales, la ineficiencia o indolencia de las instituciones públicas, la corrupción y la falta de coordinación entre las instituciones públicas y privadas y las organizaciones sociales para articular políticas y programas que garanticen a esos grupos el ejercicio de sus derechos en un plano de igualdad con las demás personas. El desarrollo de esta investigación ha permitido identificar las relaciones entre la gobernanza como estrategia de ejercicio del poder y su aplicación a la atención de los grupos vulnerables en el Ecuador, a través de un análisis de fuentes doctrinales, legales e institucionales relativas al tema.

Gobernanza y grupos vulnerables

La gobernanza se basa en la coordinación entre los entes gubernamentales y la sociedad civil para garantizar la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, lo cual ha sido una constante en el Estado social de derecho y de justicia vigente en la actualidad. Lo que puede llamarse fase actual del desarrollo de la organización política de la sociedad se expresa en el modelo del Estado social de derechos y de justicia, un modelo de Estado que según Ávila (2009) “nos ayuda a responder las preguntas sobre quién es la autoridad, cómo se hacen las normas y qué contenido deben tener...y nos da luces para responder dónde encontramos las normas y para qué se expiden” (p. 776). Dicho de otra manera, este modelo de organización política permite identificar la autoridad en cuanto a su origen electivo, y la fuente del ordenamiento jurídico que reconoce derechos e impone obligaciones a las personas.

De acuerdo con Ramírez (2010), los antecedentes del actual modelo de Estado social de derecho y de justicia se remontan al Estado absoluto donde el poder se encontraba en una persona o una clase

bien delimitada, no existía división de poderes y el monarca no tenía más límites que aquellos que se imponía a sí mismo, mientras que las personas no eran ciudadanos sino súbditos sometidos a la voluntad del gobernante; ese tipo de Estado comenzó a declinar con la Revolución Francesa de 1789 y la eliminación o conversión de las monarquías absolutas en monarquías parlamentarias o constitucionales, dando paso al Estado liberal.

Otros autores como Gómez y Montoya (2017) encuentran dentro del Estado liberal diferentes manifestaciones concretas, como sería el Estado del Derecho o Estado legal de Derecho. A diferencia del anterior modelo, el Estado de derecho está organizado mediante la ley, y ésta determinar la autoridad política, sus atribuciones y competencias y la división del poder en diferentes ramas que se controlan mutuamente y se distinguen por su posición respecto a la ley y los derechos fundamentales, siendo que al poder legislativo le corresponde hacer la ley, al poder judicial determinar cuándo ha tenido lugar una infracción y aplicar la sanción correspondiente a su autor, y finalmente el poder ejecutivo que le corresponde asegurar el cumplimiento de la ley.

La última fase del desarrollo del Estado es el actual modelo de Estado Constitucional de Derecho, al que en la Constitución del Ecuador se le añade además el adjetivo de “justicia” para hacer énfasis en los derechos fundamentales como elemento central de la sociedad y deber primordial del Estado. La diferencia radical según Ávila (2009) con los modelos anteriores consiste en la centralidad de la Constitución y la preponderancia de los derechos fundamentales, sin desconocer otros ingredientes ya consolidados como el imperio de la ley, la división de poderes y la limitación del poder en beneficio de los derechos. Siendo así, lo que distingue al Estado actual de los modelos anteriores es la primacía de los derechos y la obligación de garantizar las condiciones materiales, institucionales y normativas para asegurar su efectividad, necesariamente en estrecha relación con la sociedad civil como lo postula la gobernanza.

Una manifestación concreta de esta forma de organización política es la que se establece en la Constitución del Ecuador de 2008, donde se califica al Estado como constitucional, de derechos y justicia, social, democrático, soberano e independiente, entre otros calificativos que deben regir las relaciones entre diferentes grupos sociales que componen la nación ecuatoriana, como son los de interculturalidad y plurinacionalidad. En ese contexto se insertan los derechos de los grupos vulnerables y que deben tener como base para su ejercicio la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación cuya genera consecuencias en el orden normativo.

A los grupos vulnerables se le reconocen los derechos comunes a toda persona, pero además los específicos de su condición, con lo que se pretende igualarlos en el mayor grado posible al resto de las personas en cuanto al ejercicio de sus derechos, lo que sucede en el caso de las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes se encuentran en condiciones de movilidad humana o con enfermedades catastróficas y por su condición requieren una atención reforzada de las instituciones públicas.

A las personas que pertenecen a esos grupos se les deben garantizar las condiciones antes mencionadas, y para conseguir su efectividad se presenta la gobernanza como una herramienta que permite aglutinar en torno a ellos a las instituciones estatales y las organizaciones sociales interesadas en esos temas, quienes además de las acciones de calle y denuncias les representan en demandas de garantías jurisdiccionales directamente como accionantes o como *amicus curiae*. A partir de ello, en el siguiente apartado se analiza en qué consiste básicamente la atención prioritaria de los grupos vulnerables y cómo funciona en la práctica de acuerdo con el régimen legal e internacional aplicable a la materia.

Las personas y grupos vulnerables gozan de un reconocimiento reforzado de sus derechos tanto en el ámbito internacional como en la Constitución y las leyes especiales vigentes en el Ecuador, lo que hace referencia al bloque de constitucionalidad, el cual está compuesto por aquellas normas jurídicas relativas a los derechos fundamentales que integran los instrumentos internacionales, “y que basta con la remisión a ellas que hace la Constitución para que deban ser incorporados y considerados por los poderes públicos tanto a nivel legislativo como jurisdiccional” (Góngora, 2014, p. 318). De esa manera viene a complementar el orden jurídico interno en materia de derechos fundamentales, y obliga a los poderes públicos a ajustarse a las exigencias que se derivan de su contenido.

El mismo otorga reconocimiento de la “jerarquía constitucional a normas que no están incluidas en la Constitución nacional, usualmente con el fin de interpretarlas sistemáticamente con el texto de la Constitución” (Góngora, 2014, p. 301). Por lo que, los convenios referentes a los derechos humanos en general o derecho internacional humanitario son de aplicación inmediata, directa y rápida en el ordenamiento jurídico interno. La aplicación destacada o de preferencia de los instrumentos internacionales referente a los derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional, tiene lugar siempre que dichas normas hubiesen sido ratificadas por el Estado ecuatoriano.

Si los instrumentos existen, pero no han sido suscritos según el procedimiento previsto en la Constitución no integra el bloque de constitucionalidad y por tanto no son aplicables, aunque establezcan contenidos más favorables que los del texto constitucional. De igual manera, es requisito indispensable que las disposiciones de los instrumentos internacionales cuya aplicación se reclama, no sean contrarios o impliquen una vulneración las normas vigentes en la Constitución nacional, pues en caso contrario se aplicará esta última y no los pactos o tratados internacionales invocados.

Para que a nivel internacional se constate el cumplimiento de los Estados de los derechos reconocidos a nivel internacional o de los estándares determinados por la jurisprudencia, en América existe la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969), la cual dio paso a la creación un órgano bajo la denominación de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a la par la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instituciones a la que pueden recurrir las personas cuando consideran que existe responsabilidad estatal, ante una posible vulneración o afectación de los derechos fundamentales.

En el ámbito nacional existe el control de convencionalidad, que deben realizar las autoridades públicas administrativas, judiciales o de cualquier naturaleza, para ajustar sus acciones y decisiones a los pactos, tratados y convenios internacionales referentes a derechos humanos, como también de la jurisprudencia pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en el Ecuador debe realizarse por mandato de la Corte Constitucional que consta en la sentencia del matrimonio igualitario (Sentencia No. 11-18-CN/19, 2019), y obliga a todos los entes públicos a ajustar su actuación a las normas y estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

Cabe señalar que en ámbito internacional existen instrumentos jurídicos que reconocen los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria que se analizan más adelante, y que los mismos integran el bloque de constitucionalidad antes descrito, por lo que los aspectos referentes a la gobernanza deben incluir, además de las organizaciones civiles y sociales nacionales, los organismos internacionales creados para monitorear la efectiva vigencia de los grupos y personas vulnerables.

La atención prioritaria a los grupos vulnerables

La atención prioritaria a las personas y grupos vulnerables tiene como punto de partida el reconocimiento de sus derechos en el texto constitucional, que son los llamados derechos

constitucionales; se entiende por tales los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución de un país, y tal motivo suelen llamarse también derechos humanos de manera general o derechos fundamentales. Desde la perspectiva de su valor, se hallan en la base del sistema legal de un Estado porque funcionan como límites al ejercicio del poder político y disponen de garantías específicas para su protección.

La finalidad de todos esos derechos es garantizar la dignidad de toda persona. El concepto de dignidad humana es la base del derecho bajo el mismo nombre reconocido en el artículo 66, no tiene un significado unívoco en la Constitución del Ecuador. Dicha noción aparece desde el preámbulo, donde se expresa la decisión de edificar una sociedad “que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 1). Sin embargo, se trata de una idea regulativa que permea todos los derechos reconocidos a las personas, por cuanto su ejercicio debe conducir precisamente a una vida digna en el plano individual y social.

También la dignidad humana, expresada como una condición inherente a las personas y las colectividades, es uno de los principios que gobiernan el accionar de los derechos, el mismo que está previsto en el artículo 11, donde recoge adicionalmente el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, de conformidad con el cual los derechos y garantías expresamente reconocidos no descartan a los otros derechos que se deriven de “de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 1).

El respeto a la dignidad de los individuos, es de similar forma un principio trascendental para el derecho al trabajo establecido dentro del artículo 33 del texto constitucional; asimismo rige el amparo de los derechos comunes y específicos de las niñas, niños y adolescentes, a quienes el Estado debe reconocer y garantizar, entre otras cosas, el respeto de su libertad y dignidad como lo prescribe el artículo 45. Finalmente, el artículo 84 de la ibídem establece que todo órgano con potestad normativa deberá adecuar los actos que realicen a los derechos que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Lo expresado respecto a la dignidad en la Constitución permite resumirlo en dos aspectos importantes: primero, que no se habla de dignidad humana en sentido genérico, sino que hace énfasis tanto en las personas, como en las comunidades; segundo que la dignidad de la persona

aparece íntimamente ligada a los derechos fundamentales que representan su vía de realización. En consecuencia, la dignidad humana tiene una dimensión universal cuando se refiere a la persona en general, y una dimensión cultural particular cuando se refiere a las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En resumen, el derecho a una vida digna en la Constitución se materializa mediante la protección de los derechos del Buen Vivir, donde al omitir los mismos sus titulares estarían de hecho en una situación indigna, precisando la intervención del Estado para asegurar su defensa. La titularidad de este derecho recae sobre toda persona, pero tiene un significado especial en el caso de las personas vulnerables, porque a ella se les dificulta más obtener los medios necesarios para tener una vida de calidad, dadas sus limitaciones para ejercer plenamente sus derechos sin apoyo adicional del Estado y la sociedad.

La Constitución de 2008 introdujo, según Vernaza (2019), en el ámbito jurídico la filosofía del buen vivir como un paradigma originado en la cosmovisión indígena que cristalizó en el principio constitucional del mismo nombre, llamado buen vivir o *Sumak Kawsay*, que corresponde con los derechos sociales analizados con anterioridad. Se trata de derechos de tipo social, económico, ambiental, o político, y en consecuencia de indudable carácter público.

Comprende entre otros el derecho al agua, derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y el derecho a la salud. Son derechos comunes a toda persona que requieren una modulación interpretativa y legal para garantizar la igualdad y no discriminación de las personas y grupos vulnerables que son, además del derecho a la vida digna, el derecho a la salud y el derecho al trabajo, por lo que deben ser analizados con mayor detenimiento pues son la base para que estas personas puedan acceder al resto de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación. El trabajo es uno de los derechos de rango constitucional que se reconoce y se protege en la Constitución como uno de los derechos del buen vivir y siendo que es de responsabilidad estatal su resguardo, afín a lo establecido en el artículo 325, además es considerado de tipo económico, registrado como un deber social y fuente de realización personal y base de la economía. El propio texto constitucional declara a los derechos de las personas trabajadoras como irrenunciables e intangibles; es decir “que su titular trabajador no puede renunciar a ellos o pactar con el empleador condiciones que puedan vulnerarlos, y en caso de que lo hagan carecerán de validez de pleno Derecho” (Toyama, 2001, p. 171).

Además de su reconocimiento a nivel constitucional, el Estado se obliga a hacer efectivos varios principios rectores, entre los que encuentra la existencia de un ambiente adecuado y propicio en el puesto de trabajo, donde se garantice la salud, integridad, bienestar, higiene y seguridad del trabajador que se refieren a las condiciones materiales que deben existir para el óptimo ejercicio de ese derecho, y a recibir una remuneración justa y digna pagada por el empleador de manera periódica que sea suficiente para cubrir o solventar las necesidades tanto del trabajador, como de su núcleo familiar.

En el ejercicio de sus derechos los trabajadores están protegidos además por la igualdad formal, concebida como la igualdad de todas las personas ante la ley; por otra parte, la igualdad material en las condiciones de acceso, remuneración y beneficios en relación a con los demás, y no discriminación, en virtud del que deben recibir idéntica remuneración por el mismo trabajo, y deben tomarse medidas adicionales para proteger este derecho a las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

Por ejemplo, en lo concerniente a las personas con discapacidad, el artículo 330 dispone que el Estado debe garantizar su inserción laboral y acceso al empleo remunerado, sin imponer requisitos adicionales; por otra parte debe crear condiciones materiales, para que puedan recibir la ayuda precisa para desempeñar sus actividades que incluye entre otros servicios sociales y ayuda especial conjuntamente con los empleadores; la discapacidad que posea un trabajador no será admitida como causa para afectar su remuneración que será la que se pague a cualquier otra persona por el mismo trabajo.

Asimismo, al tratarse de una persona perteneciente a los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 35 de la Constitución, debe aplicarse lo dispuesto como principio en el artículo 11 respecto a las acciones afirmativas que debe adoptar el Estado “para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, entre las que se cuenta la estabilidad laboral reforzada y la creación de políticas públicas inclusivas en el ámbito social y laboral.”

Este tipo de acciones permite asegurar a las personas de los grupos vulnerables el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales en la medida de sus posibilidades, en un plano de igualdad y no discriminación, a través de leyes o políticas públicas que establezcan beneficios en favor de las personas con discapacidad en cuanto a acceso al empleo o condiciones laborales acordes a su

situación personal y sus posibilidades de desempeño, o las prestaciones de seguridad social o bonos cuando no pueden desempeñar una actividad remunerada.

Otro de los derechos mediante los que se garantiza el Buen Vivir es el concerniente a la salud, reconocido como tal en el artículo 32 de la Constitución. Se trata de un derecho que se relaciona con la vida digna ya analizada y también con el trabajo, la alimentación, la educación y a la cultura. La responsabilidad de crear condiciones para hacerlo efectivo recae sobre el Estado, mediante el diseño, ejecución o implementación, control y evaluación de políticas públicas de contenido económico, social, cultural y ambiental.

En cuanto al contenido del derecho a la salud la Organización de las Naciones Unidas (2000) ha indicado que no se lo entenderá como un derecho a estar sano, siendo que implica libertades y derechos de libre disposición de la persona, y que se relacionan con aspectos como la salud sexual y reproductiva, el no ser sometido a experimentos o a no sufrir injerencias en la vida sexual; también se manifiesta en el plano objetivo en la existencia de un sistema de salud que “brinde la atención adecuada, aplique medidas preventivas y garantice el acceso a las instituciones o a los medicamentos en igualdad de condiciones y sin discriminación” (Organización de las Naciones Unidas , 2000, p. 3).

Conforme a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de la Salud (2012), el ejercicio de este derecho debe regirse por varios principios, como el de universalidad que exige que todas los individuos deben poder acceder al sistema de salud y a los medicamentos sin distinciones; la interculturalidad se refiere a que deben respetarse y en su caso aplicarse, las prácticas de los pueblos y comunidades indígenas para curar las enfermedades, mientras la calidad se expresa en la atención profesional que debe recibir toda persona en las instituciones públicas o privadas que brindan servicios de salud, adicionales a los cuales se encuentran los principios de equidad, eficacia y eficiencia, precaución, solidaridad, y bioética, todos ellos con un enfoque de género y adicionalmente generacional.

El principio de universalidad como requisito para el ejercicio de este derecho es el más relevante para la presenta investigación, pues las personas y grupos vulnerables por lo general requieren atención médica especializada y oportuna. En su significado más general señala que, con base en ese principio el derecho a la salud de todos, los individuos precisan reconocerse independientemente de otros factores como como el económico y adicionalmente “sin exclusiones

derivadas de la exigencia de status administrativos, que a su vez dependan de condiciones materiales como la obtención de rentas o de un empleo” (Dalli, 2015, p. 31).

Por tanto, cualquier medida que establezca requisitos para obtener acceso a la atención médica o a las medicinas en los términos definidos en la Constitución es contraria a la universalidad que debe regir el ejercicio de ese derecho. Cuando se trata de persona pertenecientes a los grupos vulnerables (derechos de los adultos mayores, de las personas en condición de movilidad humana, de las mujeres embarazadas, de menores y de las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas), la Ley Orgánica de Salud establece otras obligaciones del Estado, entre ellas la de brindarles atención prioritaria en salud y proveerles sus medicamentos antirretrovirales de manera gratuita, pues de ello depende su derecho a la salud, al buen vivir y en última instancia a la vida.

Metodología

La unidad de análisis se ubica en la República del Ecuador, se toma como muestra aleatoria a la provincia de Chimborazo, lugar en donde se estudió a la gobernanza para determinar el impacto de este proceso en la atención prioritaria a los grupos vulnerables. Los investigadores asumen un enfoque mixto cualicuantitativo; para el estudio del problema jurídico, se aplicó el método inductivo, analítico jurídico y descriptivo jurídico; por estas características la investigación es de nivel descriptivo; de tipo pura, documental, dogmática, descriptiva jurídica, de diseño no experimental, porque no existe una manipulación intencional de ninguna variable, lo que se realizó, es un análisis de los derechos comunes y específicos que se le reconocen y garantizan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente con respecto a las obligaciones del Estado, las exigencias de la sociedad civil y las organizaciones sociales ocupadas por el bienestar de estos colectivos vulnerables.

La población involucrada en el trabajo investigativo está constituida 30 autoridades y directivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y 14 personas que pertenecen a los grupos vulnerables, a quienes se les aplicó un cuestionario de 6 preguntas modelo likert. El tratamiento de la información cumple 4 fases. La tabulación de resultados que es la cualificación de la información recopilada en la guía de entrevista; el procesamiento de la información a través de técnicas informáticas para obtener datos estadísticos; la interpretación de resultados, que es una actividad investigativa que permite conocer las opiniones y argumentos de los entrevistados en fusión a cada

ítem; y, la discusión de los resultados que es la confrontación de las opiniones dadas por la población de control.

Resultados y discusión

Pregunta 1.- ¿Las políticas públicas garantizan que todos los grupos vulnerables tengan acceso a la atención prioritaria?

Tabla 1: Políticas públicas

POLÍTICAS PÚBLICAS	Autoridades directivos		y Grupos vulnerables	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	6	20%	2	11,8%
De acuerdo	13	43%	7	41,2%
Neutro	9	39%	3	17,6%
En desacuerdo	1	3,3%	1	5,9%
Totalmente en desacuerdo	1	3,3%	1	5,9%
TOTAL	30	100%	14	100%

Nota: Esta tabla permite señalar si las políticas públicas garantizan que todos los grupos vulnerables tengan acceso a la atención prioritaria

Discusión de resultados

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, el bienestar de los ciudadanos, conocido por la filosofía andina como Sumak Kawsay, es el objetivo final de la gestión pública. En este sentido, garantizar el acceso a la atención prioritaria se convierte en un imperativo ético y social, esta atención, dirigida a grupos poblacionales vulnerables, busca atender sus necesidades específicas de manera oportuna y eficaz, promoviendo su bienestar y calidad de vida.

Según los resultados de la investigación un alto porcentaje de autoridades y directivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, así como las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, coinciden en señalar que, las políticas públicas SI garantizan que todos los grupos vulnerables tengan acceso a la atención prioritaria. Al respecto, dice, cuando existe la vulneración o disminución de derechos constitucionales, los grupos de atención prioritaria cuentan con todas las garantías previstas en la norma constitucional para justiciarlos, sin embargo, los

grupos vulnerables en un porcentaje considerable, desconocen cuáles son sus derechos y principalmente como deben aplicar las garantías constitucionales para hacer efectivo el goce de sus derechos, hecho que pone en duda la efectividad de la justicia constitucional, como mecanismo para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

La atención que reciben los grupos vulnerables, que incluye a las mujeres, los niños, los ancianos, los pobres que viven en las zonas urbanas y los migrantes, Lustig y Tommasi (2020) señalan que la población olvidada o excluida, que son en todos los casos personas vulnerable, también incluye a otros grupos, como personas sin techo, personas encarceladas, trabajadores sexuales y personas transgénero. Para garantizar sus derechos, los responsables de políticas deben ser tan incluyentes como sea posible al diseñar políticas para contener la propagación del virus y mitigar el impacto de la consiguiente crisis económica. El principio rector debe ser el que establecimos en la introducción: la protección social para alcanzar la igualdad para todos y la satisfacción de sus derechos.

Pregunta 2.- ¿El Estado garantiza efectivamente las necesidades específicas de cada grupo vulnerable?

Tabla 2: Estado.

ESTADO	Autoridades directivos y Grupos vulnerables			
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	6	20%	1	5,9%
De acuerdo	13	43,3%	7	41,2%
Neutro	9	30%	4	23,3%
En desacuerdo	1	3,3%	5	29,4%
Totalmente en desacuerdo	1	3,3%	0	0%
TOTAL	30	100%	14	100%

Nota: Esta tabla permite determinar si el Estado garantiza efectivamente las necesidades específicas de cada grupo vulnerable.

Discusión de resultados

Reconocer y abordar las necesidades específicas de los grupos vulnerables para garantizar su bienestar y promover la equidad, a más de ser un mandato constitucional, se constituye en una obligación de la sociedad civil. Sin embargo, uno de los principales retos a los que se enfrentan

los grupos vulnerables es la discriminación y la exclusión social, las personas mayores, por ejemplo, suelen enfrentarse a la discriminación por razón de edad, lo que limita su acceso a determinados servicios y oportunidades; por otra parte, las personas con discapacidad enfrentan barreras físicas y sociales que dificultan su plena participación en la sociedad; los niños y adolescentes requieren de una protección especial para garantizar su desarrollo integral y su bienestar, empero, la pobreza, la violencia y la falta de acceso a la educación son limitantes que obstaculizan el goce efectivo de estas necesidades básicas y fundamentales.

Según los resultados de la investigación, un porcentaje significativo de autoridades y directivos del MIES y de personas que pertenecen a los grupos vulnerables, indican que, el Estado SI garantiza efectivamente las necesidades específicas de cada grupo vulnerable, lo que implica a señalar que, las políticas públicas establecidas por el Estado ecuatoriano está entendiendo a las necesidades específicas de cada grupo vulnerable, evidenciándose una inclusión y equidad efectiva, criterio que se contrapone al señalado en lagunas resoluciones emitidas por la a Corte Constitucional del Ecuador en las cuales ha alegado la vulneración de estos grupos de atención prioritaria, por ejemplo la sentencia No. 146-14-SEP-CC dictada dentro del caso No. 1773-11-EP8, la CC establece que existió violación al derecho a la vivienda adecuada y digna de los adultos mayores; otro caso de vulneración de derechos a los grupos de atención prioritaria, es la sentencia No. 016-16-SEP-CC dentro del caso No. 2014-12-EP, en la que se estableció que se vulnero el derecho al trabajo y salud de las personas que sufren enfermedades catastróficas, como el VIH o SIDA. Estos casos y otros permiten establecer que, el Estado NO garantiza efectivamente las necesidades específicas de cada grupo vulnerable.

Pregunta 3.- ¿El Estado asigna los recursos necesarios para atender las necesidades prioritarias de los grupos vulnerables?

Tabla 3: Asignación de recursos por parte del Estado

ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DEL ESTADO	Autoridades y directivos		Grupos vulnerables	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	4	13,3%	0	0%
De acuerdo	8	26,7%	7	41,2%
Neutro	12	40%	8	47,7%

En desacuerdo	5	16,7%	1	5,9%
Totalmente en desacuerdo	1	3,3%	1	5,9%
TOTAL	30	100%	14	100%

Nota: Esta tabla permite conocer si el Estado asigna los recursos necesarios para atender las necesidades prioritarias de los grupos vulnerables

Discusión de resultados

Las necesidades prioritarias de los grupos vulnerables varían en función de sus características específicas, contexto social, económico y cultural. Sin embargo, existen algunas necesidades comunes que son fundamentales para garantizar su bienestar y desarrollo integral y que se encuentran establecidas como derechos constitucionales en la Carta Magna ecuatoriana, entre ellas esta, el derecho al acceso a una alimentación suficiente, segura y nutritiva; acceso a agua potable y saneamiento; a la vivienda digna; acceso a la atención médica de calidad, preventiva y curativa; acceso a medicamentos; protección contra la discriminación y la violencia, para lograr que todo lo señalado se haga efectivo, se requiere de una combinación de recursos económicos, humanos, materiales e institucionales, así como de una planificación adecuada y una coordinación efectiva entre los diferentes actores involucrados.

Los resultados de la investigación permiten evidenciar que un porcentaje significativo de autoridades y directivos del MIES y de personas que pertenecen a los grupos vulnerables, coinciden en señalar, el Estado SI asigna los recursos necesarios para atender las necesidades prioritarias de los grupos vulnerables. Las opiniones y los criterios de los encuestados son adversas a la realidad en que viven la mayor parte de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por ejemplo, las personas privadas de la libertad o los adultos mayores y quizás todos los grupos vulnerables, actualmente no tienen un efectivo y eficiente acceso a una alimentación segura y nutritiva; acceso a agua potable y saneamiento; a la vivienda digna; a la atención médica de calidad, preventiva y curativa; acceso a medicamentos inclusive muchos de ellos están desprotegidos ante la discriminación y la violencia.

Quesada, et al., (2024), señala que, existe una necesidad real de promover estilos de vida que sean saludables y elevar el nivel de calidad de vida de manera fundamental en los grupos vulnerables de la población, especialmente en las regiones donde el acceso a servicios de la salud es limitado e insuficiente. Efectivamente, en las zonas rurales del Ecuador, son los espacios en donde no se evidencia mayor vulnerabilidad, todos los grupos de atención prioritaria tienen necesidades básicas

insatisfechas que perjudican a su desarrollo integral, puede esto deberse a la falta de recurso asignados por el Estado o por una inadecuada planificación y una coordinación deficiente.

Pregunta 4.- ¿Las personas vulnerables participan efectivamente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas para grupos vulnerables?

Tabla 4: Personas vulnerables

PERSONAS VULNERABLES	Autoridades directivos		y Grupos vulnerables	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	3	10%	1	5,9%
De acuerdo	8	26,7%	7	41,2%
Neutro	12	40%	6	35,3%
En desacuerdo	6	28%	3	17,6%
Totalmente en desacuerdo	1	3,3%	0	0%
TOTAL	30	100%	14	100%

Nota: Los resultados de esta tabla permiten establecer si las personas vulnerables participan efectivamente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas para grupos vulnerables

Discusión de resultados

Las políticas públicas son un conjunto de decisiones y acciones que toman los gobiernos para abordar problemas públicos y mejorar la vida de los ciudadanos, para que estas políticas sean efectivas y eficientes, es necesario seguir un proceso riguroso que involucra su diseño, implementación y evaluación. En este sentido, Quesada (2024), señala que, todo ser humano desea tener una vida adecuada que le permita desarrollar sus actividades y vivir a plenitud, disfrutando al máximo de sus capacidades en cada momento. Sin embargo, no toda la población tiene una buena vida, y su propio desempeño y desarrollo en los ámbitos personal, familiar, social y laboral están influenciados por su condición, en este caso los grupos de atención prioritaria, conforme a las estadísticas del INEC, en términos de pobreza y desigualdad es crítico a pesar que el Estado ha creado políticas y programas para mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables en Ecuador. Los resultados de la investigación indican que un porcentaje significativo de autoridades y directivos del MIES y de personas que pertenecen a los grupos vulnerables encuestadas, señalan que, las personas vulnerables SI participan efectivamente en el diseño, implementación y

evaluación de las políticas y programas para grupos vulnerables. En este sentido, la participación efectiva de los grupos vulnerables en el ciclo de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas es un elemento fundamental para garantizar que estas respondan a sus necesidades y realidades, y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva. Sin embargo, esta participación se enfrenta a diversos desafíos que deben ser abordados para lograr una verdadera inclusión.

La participación de los grupos vulnerables permite conocer de primera mano sus necesidades, problemas y expectativas, lo que es fundamental para diseñar políticas públicas que sean relevantes y efectivas para ellos, contribuye a garantizar que sus derechos sean respetados y que las políticas no generen discriminación o exclusión, inclusive, la diversidad de perspectivas y experiencias que aportan los grupos vulnerables puede enriquecer el proceso de diseño de políticas y conducir a soluciones más innovadoras y efectivas. En este sentido, según Santamaría et al., (2021), la Constitución obliga al Estado a respeten y se hacer efectivo el goce de sus derechos para mejorar su calidad de vida y propiciar su desarrollo íntegro de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria. Sin embargo, según los resultados de la investigación, las disposiciones constitucionales se ignoran, por esta razón, la violación de derechos como el acceso a la salud, a medicamentos, a la educación, la calidad de vida y el libre desarrollo de la personalidad y otros, es un hecho frecuente a vista y paciencia de las autoridades nacionales e internacionales.

Pregunta 5.- ¿Existe una colaboración efectiva de las organizaciones de la sociedad civil para mejorar la gobernanza en la atención a los grupos vulnerables?

Tabla 5: Colaboración de las organizaciones de la sociedad civil

**COLABORACIÓN DE LAS Autoridades y Grupos vulnerables
ORGANIZACIONES DE LA directivos
SOCIEDAD CIVIL**

	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	3	10%	0	0%
De acuerdo	5	16,7%	5	35,3%
Neutro	16	53,3%	5	35,3%
En desacuerdo	5	16,7%	4	23,5%
Totalmente en desacuerdo	1	3,3%	1	5,9%
TOTAL	30	100%	14	100%

Nota: En esta tabla se da a conocer los resultados que permiten conocer la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil para mejorar la gobernanza en la atención a los grupos vulnerables

Discusión de resultados

Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel crucial en la atención a los grupos vulnerables, ya que su enfoque holístico y su compromiso con la justicia social les permite abordar de manera integral las necesidades de estos grupos. Sin embargo, para lograr un impacto real y sostenible, es necesario que las organizaciones de la sociedad civil trabajen en colaboración con otras organizaciones, instituciones gubernamentales y el sector privado.

La colaboración efectiva entre las organizaciones de la sociedad civil permite una mayor diversidad de conocimientos y recursos, lo que enriquece la calidad de los programas y servicios que se ofrecen a los grupos vulnerables. Además, al unir fuerzas, las organizaciones pueden lograr una mayor visibilidad y credibilidad, lo que facilita la obtención de financiamiento y apoyo político para sus iniciativas. Sin embargo, valores humanísticos como la empatía, la solidaridad y la resiliencia, se han perdido en la sociedad ecuatoriana, muestra de esta realidad, son los resultados de la investigación, donde se percibe un porcentaje significativo de autoridades y directivos del MIES y de personas que pertenecen a los grupos vulnerables encuestadas, que señalan que, NO existe una colaboración efectiva de las organizaciones de la sociedad civil para mejorar la gobernanza en la atención a los grupos vulnerables.

En este contexto, Arzate y Chávez (2017), señalan que, las acciones judiciales son la vía más segura para conseguir resultados a largo plazo, por lo que consideran necesario implementar mecanismos legales para salvaguardar a los grupos vulnerables. La mejor forma de lograr este objetivo es mediante la justicia constitucional, aunque también se pueden utilizar medidas como la tutela, la acción de clase y la acción popular como formas de reclamar los derechos de los grupos vulnerables por parte de la sociedad civil.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas (2018), señala que, existen problemáticas y obstáculos que requieren atención por parte de las autoridades, como son llevar a cabo una adecuada armonización normativa, generar mejores prácticas administrativas, así como precedentes jurisdiccionales que faculten el goce y ejercicio de los de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), sin discriminación de ninguna especie, en particular

para los grupos de atención prioritaria, además de generar políticas públicas incluyentes y destinar los recursos necesarios para la satisfacción de tales derechos.

Pregunta 6.- ¿Los funcionarios públicos están capacitados para mejorar la atención a los grupos vulnerables?

Tabla 6: Capacidad de los funcionarios públicos

CAPACIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	Autoridades directivos		y Grupos vulnerables	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Totalmente de acuerdo	7	23%	0	0%
De acuerdo	3	10%	3	17%
Neutro	9	30%	4	25%
En desacuerdo	6	20%	5	29%
Totalmente en desacuerdo	5	17%	5	29%
TOTAL	30	100%	14	100%

Nota: En esta tabla se da a conocer los resultados que permiten conocer la capacidad de los funcionarios públicos para mejorar la atención a los grupos vulnerables

Discusión de resultados

La atención a los grupos vulnerables es factor fundamental y de vital importancia para el desarrollo de estas personas de atención prioritaria en la sociedad actual, ya que existen diversos colectivos que por diversas circunstancias se encuentran en situaciones de desventaja o riesgo y requieren de un acompañamiento especial para garantizarles una vida digna y equitativa. Es importante destacar que la atención a los grupos vulnerables no solo implica brindarles ayuda material o asistencial, sino también promover su participación en la sociedad y fomentar su empoderamiento para que puedan desenvolverse de manera autónoma.

Mori & Bardales (2020), señalan que, la falta de capacitaciones en las diversas áreas de desempeño, escaso programa motivacional, bajo liderazgo de los funcionarios públicos sobre los trabajadores, disconformidad con las remuneraciones y recompensas que perciben, son factores que conllevan a la baja productividad, a la inadecuada comunicación entre usuarios y trabajadores con funcionarios, los que provoca conflictos en la mayoría de instituciones públicas, por lo que amerita una intervención inmediata. En este sentido el 37% de las autoridades y directivos del MIES y el 58%

de personas que pertenecen a los grupos vulnerables encuestadas, señalan que, los funcionarios públicos NO están capacitados para mejorar la atención a los grupos vulnerables.

Es necesario señalar que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley específica, garantizan a los servidores públicos el derecho a la capacitación y a la profesionalización para mejorar sus actividades laborales. En este sentido, la capacitación de los funcionarios públicos es un elemento fundamental para garantizar una atención adecuada a los grupos vulnerables, esta capacitación debe ser integral y abordar diversos aspectos, incluyendo la sensibilización y conocimiento de los derechos humanos y la no discriminación, como también, el enfoque de género la diversidad y empatía.

Conclusiones

Del análisis realizado se concluye que a nivel internacional existen diversos instrumentos internacionales que reconocen y garantizan los derechos humanos de todas las personas, y también de las personas y grupos vulnerables como son las mujeres embarazadas, las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y los privados de libertad, entre otros. Uno de los mecanismos para garantizar la efectividad de esos derechos son las políticas públicas, que dentro del marco legal deben diseñar y aplicar las autoridades gubernamentales para asegurarse de que dichas personas puedan ejercer sus derechos en un plano de igualdad y no discriminación.

La gobernanza, entendida como una forma de ejercicio del poder político que se basa en la coordinación entre los entes gubernamentales y la sociedad civil para garantizar la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, puede ser una herramienta eficaz frente a las limitaciones u obstáculos que deben superar los grupos vulnerables para ejercer sus derechos, pues la debida coordinación entre el gobierno central, los gobiernos locales y la sociedad civil permite articular las demandas de dichos grupos, y darles respuestas en la medida de lo posible de acuerdo a la disponibilidad de recursos, el marco normativo vigente y las competencias que corresponde a cada nivel de gobierno.

De la encuesta aplicada a autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social ya personas pertenecientes a los grupos vulnerables se pudo conocer que, en general, existen discrepancias en cuanto a la percepción expresada en cada una de las preguntas, pues mientras en general la visión de los primeros es positiva, las personas vulnerables tienen una visión negativa sobre la atención que reciben por parte del Estado, las garantías de que disponen para el ejercicio de sus derechos,

su participación en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas, la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil y la capacidad de los funcionarios públicos para mejorar la atención a los grupos vulnerables, de todo lo cual se impone formular como recomendación que se deben aplicar de manera más efectiva las herramientas que aporta la gobernanza para garantizar los derechos de los grupos vulnerables.

Referencias

1. Acuña, J. (2014). Estado constitucional de Derecho. En E. Ferrer, Diccionario de Derecho procesal Constitucional y Convencional (págs. 643-646). México D.F: UNAM.
2. Agilar, G. (2010). Derechos fundamentales- derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 15-71.
3. Aguilar, L. (2020). Democracia, gobernabilidad. Instituto Nacional Electora. https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CM25_baja.pdf
4. ARCSP. (2012). Agencia de Aseguramiento de la Calidad de la Salud. Quito: MSP. Retrieved 2 de mayo de 2021, from <http://www.calidadsalud.gob.ec/>
5. Arzate, E. U., & Chávez, M. D. L. G. (2007). La protección jurídica de las personas vulnerables. Revista de derecho, (27).
6. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.
7. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.
8. Asamblea Nacional. (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Quito: Registro Oficial.
9. Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Registro Oficial de 9 de mayo.
10. Atienza, M. (2009). Imperio de la ley y constitucionalismo. Un diálogo entre Manuel Atienza y Francisco Laporta. Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, 205-223. Retrieved 25 de febrero de 2022, from <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363635637009.pdf>
11. Ávila, R. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y de justicia. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 775-793.

12. Brower, J., y Vargas, A. (2020). Gobernabilidad y gobernanza: alcances para una lectura. *Revista Espacios*, 41(13), 293-305. <https://w.revistaespacios.com/a20v41n32/a20v41n32p26.pdf>
13. CNDH. (2018). Los derechos humanos de las personas mayores. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Retrieved 12 de noviembre de 2023, from <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>
14. Dalli, M. (2015). Universalidad del derecho a la salud e igualdad material: desigualdades económicas y sociales y desigualdades en salud. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 3-31.
15. Flores, J., y Guerrero, L. (2023). Una muestra de intención entre la gobernanza, la gobernabilidad y la delincuencia juvenil en México. UNAM.
16. Lustig, N., & Tommasi, M. (2020). Covid-19 y la protección social de las personas pobres y los grupos vulnerables en América Latina: un marco conceptual. *serie de Documentos de Política Pública*, (8).
17. Galarza, D. E. E. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria". *JUEES*, (1), 64-85.
18. Martínez-Pérez, Y. B., Saucedo-Villeda, B. J., & Moreno-Rodríguez, M. S. (2020). Los derechos procesales en grupos vulnerables desde la normativa nacional e internacional. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 6(12), 225-225.
19. Mayorga, R. (2019). Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el régimen jurídico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia. Quito: Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar.
20. Mori, K. O. C., & Bardales, J. M. D. (2020). Gestión del talento humano en el desempeño laboral. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 4(2), 684-703.
21. Munita Lira, J. C. (2020). Las barreras en el acceso a la justicia de los grupos vulnerables en Chile.
22. OEA. (1999). Convención Interamericana Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Organización de los Estados Americanos.
23. ONU. (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Observación General No. 14/2000. Nueva York: ONU.

24. ONU. (2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de las Naciones Unidas.
25. ONU. (2023). Acerca de la buena gobernanza y los derechos humanos. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/good-governance/about-good-governance>
26. Palma, A., Perrotta, V., y Rovira, A. (2019). Las personas mayores como sujetos de derecho: el aporte de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores. Instituto Nacional de Personas Mayores de Uruguay. Retrieved 8 de noviembre de 2023, from https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/documento_inmayores_final_0.pdf
27. PNUD. (2022). Guía Metodológica para la Construcción de un Modelo de gobernanza inclusiva y la promoción de la integración con enfoque de movilidad humana y género. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-01/Gu%C3%ADa%20para%20la%20construcci%C3%B3n%20de%20un%20modelo%20de%20Gobernanza%20Inclusiva_Integra.pdf
28. Ramírez, J. (2010). Thomas Hobbes y el Estado absoluto: del Estado de razón al Estado de terror. Antioquia: Universidad de Antioquia.
29. Rojas, J. (2021). Apuestas, tensiones y posibilidades del concepto de gobernanza (sin adjetivos) en el ámbito colombiano. FORUM. Revista Departamento de Ciencia Política(19), 120-139.
30. Santamaria, D. R. A., Mayorga, D. V. G., & Ruiz, M. R. H. (2021). Análisis de la ponderación de derechos en los grupos vulnerables en Ecuador. Universidad y Sociedad, 13(S1), 310-318.
31. Sentencia No. 364-16-SEP-CC., Caso No. 1470-14-EP (Corte Constitucional 15 de noviembre de 2016).
32. Toyama, J. (2001). El principio de irrenunciabilidad de derechos laborales: normativa, jurisprudencia y realidad. Ius et Veritas, 164-179.
33. Vernaza, G. (2019). Los derechos de la naturaleza. Pilar básico para el buen vivir en Ecuado. Santiago de Cuba: Universidad de Oriente.

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).